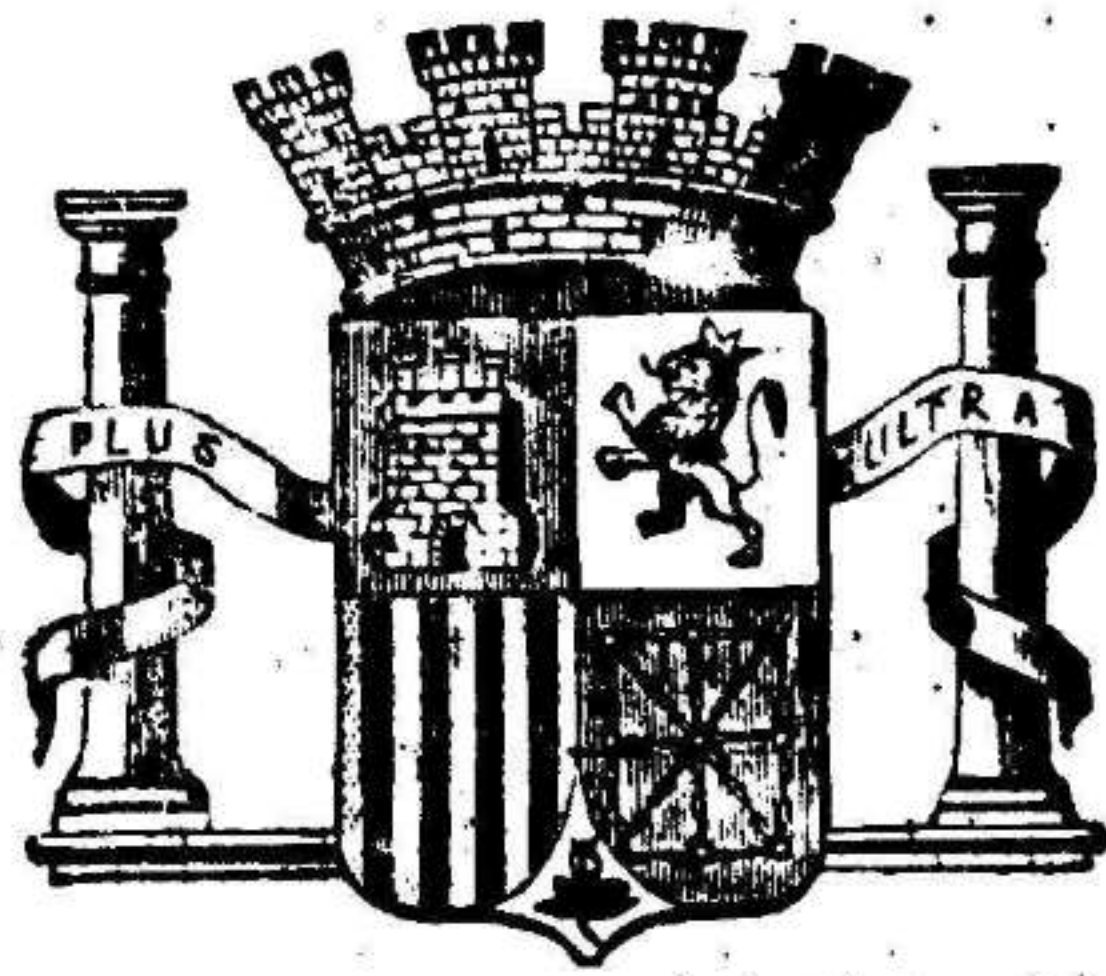


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm. 142.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Benito Diaz Becaria se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en los siguientes hechos:

1.º Que hacia más de 10 años que era dueño y poseedor de todo el soto de Castaños del pueblo de Vilanova, á excepcion de un pequeño trozo del mismo terreno, que pertenecía á D. Manuel Abelenda por haberlo comprado á D. Manuel Longueira:

2.º Que delante de este terreno, y confinando con él, existia una senda de una cuarta de ancho que conducia á la fuente de Vilanova:

3.º Que al otro lado de la senda, y separada de ella solamente por una zanja, poseia D. Manuel Abelenda otra finca en la que construyó una manzana de casas tan inmediata á la senda, que no dejó tránsito suficiente para que pudieran pasar los carros y caballerías:

Y finalmente, que el mismo D. Manuel Abelenda para llenar este vacío abrió un camino de 10 cuartas de ancho próximamente en la propiedad del querellante:

Que el Juzgado, en vista de la informacion testifical practicada á instancia de Diaz Becaria, acordó sin audiencia del despojante la restitucion solicitada:

Que en tal estado, el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en la ley municipal vigente:

Que sustanciado este incidente, en el que sostuvo la parte de Diaz Becaria que el Gobernador habia faltado á lo dispuesto en el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, toda vez que citó en apoyo de su requerimiento la ley municipal y no un artículo determinado de la misma, y Abelenda expuso que habia arreglado el camino de que se ha hecho mérito en concepto de delegado del Alcalde, el Juzgado se declaró competente para entender del negocio en atencion á que se trataba de un terreno expropiado sin haberse llenado los requisitos legales:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Diputacion provincial, requirió de inhibicion nuevamente al Juzgado, citando el art. 57 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, y fundándose en que el interdicto contrariaba una disposicion administrativa:

Que el Juzgado oyó á la parte de Diaz Becaria, y sin mas tramites mandó que se remitiesen los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion avisará inmediatamente que reciba el exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del propio reglamento, en el que se previene que citadas estas y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando que el Gobernador, al requerir de inhibicion al Juzgado por segunda vez y citar en su apoyo un artículo determinado de la ley municipal vigente dejó sin efecto el primer requerimiento, debiendo en su consecuencia tramitarse el incidente con arreglo á los artículos 59 y 60 del reglamento citado para que pudiera apreciarse en esta discusion las nuevas razones alegadas por el Gobernador:

Considerando que el Juzgado, despues del segundo requerimiento, ni oyó al Ministerio fiscal ni dictó auto motivado, sino que se limitó á mandar que se remitiesen los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que tal omision constituye un vicio sustancial del procedimiento mientras no se subsane debidamente la resolucion del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Serrano.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 311.

El Ilmo. Sr. Director general de Política y orden público me comunica con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion

con fecha 1.º del actual lo siguiente.

Excmo. Señor.—Con esta fecha digo á los Capitanes Generales de los Distritos y Comandante general de Ceuta lo siguiente.—En vista del escrito que el Ministerio de Estado dirigió á este de la Guerra en seis de Setiembre del año próximo pasado participando haber jurado la Constitución ante el Embajador de España en Paris, el Comandante graduado, Capitan que fué de la Guardia Civil, Don Sebastian Ansina y Cortés, y, entregado pasaporte para regresar á España y toda vez que el interesado esta condenado en rebeldia á sufrir prision en un castillo, hasta que pague la respectable cantidad que desfaleó y no ser este delito de los comprendidos en el decreto de amnistia de nueve de Agosto del referido año, S. M. el Rey de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada fecha treinta y uno de Marzo último, ha tenido á bien disponer se proceda desde luego á la captura del expresado Capitan Don Sebastian Ansina y Cortés.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su cumplimiento y, fines expresados, esperando dicte las ordenes oportunas, para que pueda llevarse á efecto con el mas esquisito celo, la referida captura.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la captura que se interesa en la preinserta Real orden.

Palencia 23 de Mayo de 1871 —



El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

### Circular núm. 312

*Sección de Fomento.—Negociado de Ferro-carriles.*

El Inspector Gefe de la Compañía de ferro-carriles del Noroeste me participa haber esta prorogado por un año mas el contrato celebrado entre la misma y D. José Primo, el 24 de Abril de 1870, para el transporte de trescientas toneladas de huesos y trapos.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en la orden del Excmo. Sr. Ministro del ramo de 3 de Diciembre de 1868.

Palencia 23 de Mayo de 1871.—  
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Extracto de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial en 6 de Mayo de 1871.*

Bajo la presidencia del Señor Lopez y con asistencia de los Señores Marcos, Cantero, Llanos, Dueñas, Revuelta, Perez Gonzalez, Rodriguez (D. Cayo), Polanco, Junco, Pereda, Gutierrez Velez, Campillo, Ruiz, Valbuena, Castrillo y Jalon, se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Se pone á discusion el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del próximo año económico de 1871 á 72, leyéndose el informe y dictámen de la Comision provincial en que propone reformas con reduccion de sueldos en el personal de Secretaria, Contaduria y Depositaria, y la supresion de algunos gastos en el presupuesto del Instituto provincial y Escuela Normal en la forma siguiente:

#### PLANTILLA DEL PERSONAL

DE SECRETARIA.

	Pesetas.
El Secretario con el sueldo anual de . . . . .	3000
Un escribiente á sus órdenes con . . . . .	750
<i>Primera Seccion.—Negociado de Gobernacion y Fomento.</i>	
Un Oficial con . . . . .	2000
Un Auxiliar encargado del Archivo con . . . . .	1250
Un Escribiente con . . . . .	750
<i>Negociado de Presupuestos y Contabilidad municipal.</i>	
Un Oficial con . . . . .	2000
Un Auxiliar con . . . . .	1250
Un Escribiente con . . . . .	750
Habrá además un portero-ordenanza con . . . . .	750

Otro id. id. con . . . . . 600

#### *Segunda Seccion.—Contaduria.*

Un Contador con . . . . . 2250

Un Escribiente con . . . . . 750

#### *Tercera Seccion.—Depositaria.*

Un Depositario con . . . . . 1750

Un Escribiente con . . . . . 750

TOTAL. . . . . 18600

#### *Instituto Provincial.*

Se propone la supresion de la gratificacion del Director del Instituto, el tanto por ciento asignado al Secretario por premio de cobranza y dos plazas de las cuatro de ordenanzas ó porteros que en la actualidad cuenta aquel establecimiento.

Se reducen los sueldos de los Catedráticos á dos mil pesetas cada uno, cantidad con que venian figurando en anteriores presupuestos.

Se reducen á 500 pesetas los gastos de escritorio y se suprime el gasto de suscripcion á la Gaceta de Madrid.

Se propone la reduccion á 250 pesetas de la partida de 500 destinada á la adquisicion de obras científicas, suprimiéndose esta partida hasta que las circunstancias y la situacion permitan este desembolso.

Se suprime el gasto de premios á los alumnos, sustituyéndole con menciones honoríficas que se publicarán en el Boletín oficial de la provincial.

Se reduce á 25 pesetas la partida destinada á gastos de Cátedras y se rebajan 150 en la de Imprevistos.

Se suprimen los gastos de sirvientes y cultivo del jardin botánico y la partida destinada á la adquisicion de material científico.

#### *Escuela Normal.*

Se propone la supresion de las gratificaciones del Director y Secretario de este establecimiento.

Se confirma el acuerdo de 19 de Julio de 1870 respecto al profesor de Religion y Moral.

Se suprimen los gastos de premios á los alumnos, sustituyéndolos con menciones honoríficas, en igual forma que los del Instituto.

Se reducen á 320 pesetas los gastos de alquileres de habitacion para el Regente de la Escuela práctica y 365 los de la del Director.

Se propone la confirmacion del acuerdo de la Excmo. Diputacion de 19 de Julio de 1870, por el que se rebajaron 250 pesetas en la partida de correo y escritorio y 50 en la de Imprevistos del material de la Escuela dejando

reducidos estos gastos á 500 pesetas el primero y 20 el segundo.

Dada lectura del proyecto del presupuesto general de la provincia, que ha de servir para el año económico de 1871 á 1872, presentado á S. E. por la Comision provincial para su exámen, se abrió discusion por capítulos y artículos, acordando la Diputacion provincial prestarle su aprobacion en la forma y con las cantidades que á continuacion se expresan:

#### GASTOS.

##### *Seccion 1.º—Capítulo 1.º—Artículo 1.º*

Se aprueba la plantilla de los empleados de la Diputacion con los sueldos que en la misma se señalan que hacen en junto la suma de 18600 pesetas.

Se aprueban para gastos de material 6000 pesetas que con las 18600 forman 24600, que es el importe de todo el capítulo.

##### *Capítulo 2.º—Artículo 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.*

Se aprueban 7500 pesetas para gastos de quintas, 20000 para el servicio de bagages, 3750 para la impresion y circulacion del Boletín oficial de la provincia, 1200 para gastos de elecciones y 2500 para los que ocasionen las calamidades públicas ó lo que es lo mismo 34950 pesetas, total cantidad de dicho capítulo.

##### *Capítulo 4.º—Artículo 4.º.*

Se autorizan 2427 pesetas con 25 céntimos para formalizar los Libramientos en suspenso que hay en Caja; 1654 id. con 87 céntimos para tres trimestres de bagages que suministró el pueblo de Dueñas; 1939 id. con 66 id. para devolver al contratista Felipe Torio, la fianza que le pertenece y 3910 para satisfacer el crédito del Hospital de San Bernabé, cuyas cantidades en junto suman 9931 pesetas, 78 céntimos, importe total de gastos del capítulo espresado.

##### *Capítulo 5.º—Artículo 2.º*

Se supriman del presupuesto especial del Instituto las cantidades consignadas para gratificacion del Director, sueldo de un catedrático excedente, un uno ciento de premio de cobranza asignado al Secretario, sueldos de un Bedel y de un mozo, las partidas que se refieren á suscripcion á la Gaceta, á los premios ordinarios á los alumnos, á la adquisicion de material científico y á los sirvientes para el jardin botánico; y por último se reducen á 18000 pesetas los sueldos de los nueve catedráticos de número, á 500 los gastos de correo y escritorio, á 250

los de adquisicion de Obras para la Biblioteca, á 25 los de cátedras y á 100 los de Imprevistos. Con estas variaciones, queda autorizado en este artículo el crédito de 22449 pesetas con 84 céntimos.

##### *Artículo 3.º*

Se eliminan las partidas consignadas en el presupuesto especial de la Escuela Normal de Maestros para pagar gratificaciones al profesor de Religion y Moral, al Director y Secretario de la misma y para premiar á los alumnos aspirantes á maestros; y finalmente, se reducen á 500 pesetas la partida destinada á gastos de correo y escritorio, á 365 la de alquileres para casa del Director á 320 la de alquileres para la del Regente y á 20 la de Imprevistos. Con cuyas eliminaciones quedan aprobados en dicho artículo los gastos de 8205 pesetas.

##### *Artículo 4.º*

Se aprueban 2000 pesetas para el sueldo del Inspector de primera enseñanza, las cuales unidas á las autorizadas en los artículos anteriores forman la cantidad de 32654 pesetas, 84 céntimos que son los gastos del capítulo 5.º

##### *Capítulo 6.º—Artículo 1.º*

Se aprueban 17500 pesetas para pagar estancias de dementes pobres de la provincia, cuya suma constituye los gastos de este artículo.

##### *Artículo 2.º*

Se reduce á 182 pesetas con 50 céntimos los honorarios de la guarda-ropas y á 750 el sueldo del Secretario-Contador del Hospital de Santa Clara y se aumenta el sueldo de 750 pesetas para el Capellan, debiendo bajarse el que tiene en la Casa de Expósitos que es en donde figura. Con estas innovaciones suma el total de gastos de este artículo la cantidad de 28948 pesetas, 75 céntimos.

##### *Artículo 3.º*

Se suprime la partida de 250 pesetas de los honorarios del sangrador de la Casa de Misericordia por cuya razon se reducen los gastos de este artículo á 59562 pesetas, 87 céntimos.

##### *Artículo 4.º*

Se eliminan como se ha dicho, los honorarios del capellan trasladado al Hospital, por lo que quedan limitados los gastos de este artículo á 80611 pesetas, 83 céntimos y los de todo el capítulo suman 186623 con 45 céntimos.

##### *Capítulo 8.º—Artículo único.*

Se aprueban 10000 pesetas para los gastos imprevistos que ocurran durante el año, las cuales unidas á las anteriormente autorizadas importan 298760 pesetas con 7 cénti-



mos, que es el total de gastos aprobados en la Sección primera.

*Sección 2.ª—Capítulo 3.ª—Artículo único.*

Se aprueban 2500 pesetas para sueldo é indemnización de salidas del Director de Caminos vecinales, 1642 con 50 para dos sobrestantes, 10494 para 23 camñeros que han de prestar su servicio en la carretera que dirige á Santander, 3650 para ocho que han de atender á la que conduce á Burgos y 5000 pesetas para material de dichas carreteras y caminos vecinales.

Estas partidas hacen en una 23286 pesetas con 50 céntimos la que con el total de gastos de la Sección 1.ª forma la de 322046 pesetas 57 céntimos que es el importe de los gastos autorizados para el presupuesto del año económico de 1871 á 72.

**INGRESOS.**

*Sección 1.ª—Capítulo 1.ª—Artículo 2.ª*

Se autorizan 9031 pesetas, 37 céntimos, consignadas en dicho artículo por intereses de los títulos del ferro-carril de Isabel II, del papel de la Deuda é inscripciones intransferibles de la pertenencia de la Diputación, que son las que constituyen el total importe de los ingresos del capítulo.

*Capítulo 4.ª—Artículo único.*

Se aprueba el repartimiento que ha formado la Contaduría de 205399 pesetas 04 céntimos distribuidos entre todos los pueblos de la provincia en proporción igual con relación á los cupos totales que por contribuciones de inmuebles y de subsidio les haya correspondido pagar al Tesoro en el presente año económico de 1870 á 71, cuya suma constituye todo el ingreso que se autoriza en el expresado capítulo.

*Capítulo 6.ª—Artículo único.*

Se autorizan las 7979 pesetas con 07 céntimos presupuestas en el del Instituto y las 500 del de la Escuela Normal, las que unidas suman 8479 pesetas, 07 céntimos, importe de los ingresos de este capítulo.

*Capítulo 7.ª—Artículo único.*

Se aprueban, por último, 750 pesetas y 625 respectivamente en las Casas de Misericordia y Expósitos ó sean 1375 pesetas que con las 8479, 7 céntimos del capítulo 6.ª, con las 205399, 4 céntimos del capítulo 4.ª y con 9031, 37 céntimos del capítulo 1.ª forman un total de 224284 pesetas, 48 céntimos que es el total importe de los ingresos de dicho presupuesto de 1871 á 1872.

Comparados estos con los gastos se obtiene un déficit de 97762 pe-

setas, 9 céntimos, los mismos que sobradamente se cubrirán con las resultas del presupuesto que ha de cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre de 1871.

Se dá cuenta de las propuestas que hace la Comisión provincial para la provisión de algunas plazas vacantes en las dependencias de esta Diputación.

El Sr. Junco explica las razones que la Comisión ha tenido para hacer estas propuestas, fundándose principalmente en las disposiciones de los artículos 69 y 72 de la ley provincial y en la necesidad de evitar retrasos perjudiciales en el servicio.

El Sr. Castrillo propone queden sobre la mesa las solicitudes de los aspirantes á fin de que los Señores Diputados puedan formar juicio sobre los méritos y circunstancias de cada uno.

Después de un ligero debate se pregunta á la Corporación si se procede al nombramiento de Director y Capellán de los establecimientos provinciales de Beneficencia y por unanimidad se acordó afirmativamente.

Verificada la votación por papeletas, se procedió al escrutinio que dió el siguiente resultado. Para el nombramiento de Director, tomaron parte en ella veinte diputados y obtuvieron votos, Don Guillermo Astudillo, 13; D. Agapito Quemada, 4; D. Roque Elices, 2; papeletas en blanco, una.

En su consecuencia la Excelentísima Diputación acordó nombrar Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia al Sr. D. Guillermo Astudillo.

El Sr. Castrillo en atención á ser este cargo gratuito propuso que una Comisión especial pasase á participar su nombramiento al Señor Astudillo y así lo acordó S. E., designando para esta comisión a los Sres. Garrachón y Puertas.

Seguidamente manifestó el Señor Junco precisaba saber si el nombrado aceptaría el cargo, exigiéndosele la formalidad del juramento de la Constitución, y sobre todo, era indispensable, para no dictar un acuerdo inútilmente decidir la Diputación si al presbítero capellán de la Beneficencia provincial se le había de exigir el juramento ó por el contrario se le dispensaría de esta formalidad, añadiendo S. S. que este servicio tan importante se hallaba desatendido y era urgente proceder al nombramiento.

Hecha la oportuna pregunta, acordó por unanimidad la Diputación proceder al nombramiento y dispensar al nombrado de la formalidad del juramento de la Cons-

titución en consideración á la necesidad urgente de llenar un servicio de tanta trascendencia que en la actualidad se halla desatendido.

Verificado el nombramiento en votación por papeletas, dió el siguiente resultado:

Para el nombramiento de Capellán, Director Espiritual de los Establecimientos de Beneficencia; tomaron parte en la votación 20 Señores Diputados y obtuvieron votos D. Ventura Blanco, 11; D. Juan Rebollo, 9; quedando por tanto nombrado Capellán de los Establecimientos de Beneficencia, administrador del Hospital provincial, el Sr. Blanco.

Se acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Castrillo, que quedasen sobre la mesa las solicitudes y propuestas para las plazas de Secretario-contador de los Establecimientos de Beneficencia y Oficial de este negociado, aplazándose para la próxima sesión el nombramiento de estos funcionarios y el de Depositario de Fondos provinciales.

Y levantó el Sr. Presidente la sesión, firmándolo con nosotros los Secretarios que certificamos.—Santiago Jalón.—Maximiliano Castrillo.—Ángel Ruiz Sierra.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
*de la provincia de Palencia.*

La Dirección general de Rentas me dice con fecha 13 del corriente lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Teresa Anglada y Amorós, hija de D. José, M. N. de Reus muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para que en su caso llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 19 de Mayo de 1871.  
—El Jefe económico, P. A., Galo J. de Ponte.

El Departamento de liquidación de la Dirección general de la Deuda pública en oficio de 17 de Mayo actual, dice á esta Administración lo siguiente.

Por órden del Ministerio de Hacienda fecha 28 de Febrero último que habrá V. S. recibido por conducto de la Dirección general de la Deuda pública, se ha reconocido á favor del Ayuntamiento de Villameriel, de la demarcación de esta provincia, el derecho á la indemnización

de las Tercias Reales que percibía en su propio pueblo.

Cuya superior disposición he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos que prescribe el artículo 19 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869, sobre caducidad de créditos, inserta en la Gaceta de Madrid del día 9 del propio mes.

Palencia 22 de Mayo de 1871.  
—P. A., Galo J. de Ponte.

**DIRECCION GENERAL DE**  
**INSTRUCCION PUBLICA.**

**Anuncios.**

Se hallan vacantes en los Institutos de Avila, Leon, Oviedo, Canarias, Castellón, Las Palmas, (Gran Canaria) y Zamora la cátedra de Geografía é Historia, las dos primeras dotadas con el sueldo de 3000 pesetas, la tercera con el de 2500 y las cuatro restantes con el de 2000.

Estas cátedras han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el título segundo de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el Título de Bachiller en la facultad de Filosofía y letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.



Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete, Casariego de Tapia, las Palmas de Gran Canaria y Tortosa, las Cátedras de Historia natural, dotadas la primera con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y las tres restantes con el de 2.000.—Estas Cátedras han de proveerse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme a lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el Título segundo de dicho Reglamento. Para ser admitido a la oposicion solo se requiere tener el Título de Bachiller en la facultad de ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su actitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se hallan vacantes en los Institutos de Alicante, Figueras, Leon y las Palmas de Gran Canaria, las cátedras de Física y Química dotadas las tres primeras con el sueldo anual de 3000 pesetas y con el de 2.000 la última.

Estas cátedras han de proveerse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid conforme a lo mandado en el decreto de 5

del corriente mes y en la forma prevenida en el título segundo de dicho Reglamento.

Para ser admitidos a lo oposicion solo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que sea agraciado con la cátedra del Instituto de Figueras tendrá la obligacion, hasta que otra cosa se determine, de desempeñar sin remuneracion alguna la asignatura de Historia natural que está unida a la de Física y Química por real orden de 14 de Abril de 1860.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Barcelona, Figueras, Jerez de la Frontera, Lorca, Segovia, y las Palmas (Gran Canaria), una de las Cátedras de Matemáticas dotada con el sueldo anual las de los cinco primeros de 3.000 pesetas, y la otra restante de 2.000.

Estas Cátedras han de proveerse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del Decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid conforme a lo mandado en el decreto de 15 del corriente y en la forma prevenida en el Título segundo de dicho Reglamento.

Para ser admitido a la oposicion solo se requiere tener el tí-

tulo de Bachiller en la facultad de ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que sea agraciado con la Cátedra del Instituto de Figueras, está obligado a desempeñar, hasta que otra cosa se determine los dos cursos de Matemáticas que se hallan unidos por Real orden de 14 de Abril de 1860.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Habiendo sido sorteados en esta Capital para la quinta del presente año los mozos que a continuacion se expresan, y no habiéndose presentado hasta ahora ante este Ayuntamiento al acto de la declaracion de soldados, si bien no han podido ser citados por ignorarse su paradero, se les cita, llama y emplaza por el presente edicto para que en el Domingo cuatro de Junio inmediato a las nueve de su mañana se presenten ante este Ayuntamiento para ser tallados y filiados ó alegar las excepciones de que se crean asistidos en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 20 de Mayo de 1871.—El Alcalde Presidente, Marcos Diez.

Número 6 Atalo Gonzalez Martinez, natural de Palencia, de edad de 20 años, estudiante, hijo de Inocencio.

Número 17, Natalio Gonzalez Fernandez, hijo de Mariano y Manuela difuntos, oficio tramador en la

Fábrica de mantas, natural de Palencia.

Número 57, Eusebio Gonzalez.

#### DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Estando próximo el día 5 y 6 de Junio del corriente año en que se realizan los pagos a las amas que tienen niños expositos para su lactancia, se encarga a las mismas hagan presentacion de los expresados niños al tiempo de percibir su mensualidad; lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de las interesadas.

Palencia 23 de Mayo de 1871.—El Director, Guillermo Astudillo.

#### FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

Nota de los artículos de utensilio comprados en esta Factoria en la 2.ª decena del presente mes.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Cantidad.	PRECIO. — Pes. Cét.
12	Palencia.	D. Santiago Lopez.	Acete de 2.ª clase.	42 litros.	1 21

Palencia 17 de Mayo 1871.—V.º B.º—El Comisario de Guerra habilitado, Juan Gutierrez.—El Factor, Florencio Perez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### POSADA EN RENTA.

Quien quisiere tomar en renta una casa-posada, sita en el casco de esta Ciudad, calle de Burgos, número 23, con dos pisos, espaciosa habitaciones, corral, cuadra y pajar, pasará a tratar con su dueño Lucio Fernandez, vive calle de D. Sancho, número 19.

núm. 127.

##### SUSTITUTO.

El que desee uno para el reemplazo próximo, puede avistarse con Santiago Ordoñez, en el pueblo de Arconada.

núm. 128.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.